

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 3014

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Demandados: BANCO AV VILLAS Y OTROS
Radicado 19001403003-2023-00738-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las objeciones al Juramento Estimatorio, presentadas por el apoderado judicial del demandado CLARO S.A. en su escrito de contestación de la demanda; por lo tanto, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.

Así mismo, se observa que el extremo actor aportó dictamen pericial psicológico elaborado por la doctora LILA AUROA PINEDA MEDINA, obrante en el archivo 018 del expediente digital, del que se dispondrá su traslado a los demandados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el apoderado judicial del demandado CLARO S.A., de conformidad y para los fines previstos en el artículo 206 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada, del dictamen pericial presentado por el apoderado judicial del demandado CLARO S.A., de conformidad y para los fines previstos en el artículo 206 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR